

CG333/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la queja en materia de fiscalización, presentada por la otrora Coalición Por el Bien de Todos, contra el Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificada como Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil ocho.

VISTO, para resolver, el expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos; y

RESULTANDO

I. El treinta de marzo de dos mil seis, mediante oficio SE/554/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito de diez de marzo de dos mil seis y anexos, suscrito por el diputado Horacio Duarte Olivares, entonces representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“HECHOS

I. En el mes de octubre de 2005 inició el proceso electoral federal con la finalidad de que los ciudadanos renovemos al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Congreso de la Unión tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores.

II. En esa tesitura, entre otros de los actos inherentes y que se han celebrado dentro del proceso electoral, los Partidos Políticos y coaliciones ya han registrado a sus candidatos ante el Instituto Federal Electoral, por lo que en el mes de enero del año en curso, iniciaron formalmente las campañas electorales presidenciales, en términos el (sic) artículo 190 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Es el caso que el Partido Acción Nacional, el día jueves dos de marzo del año en curso, realizó un acto de campaña en el estado de México, en el municipio de Amecameca, en donde lo acompañaron en el templete, el presidente municipal panista, Rosendo García, y los candidatos a presidentes municipales de Tenango del Valle, Atlautla, Ecatepec y Juchitepec.

En dicho evento, participó así mismo, quien fue identificada como Margarita Sorroza González, Coordinadora del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y dijo que acudió con quinientas mujeres a apoyar a Calderón a petición del propio Presidente Municipal, Rosendo García.

De igual manera, en el evento en mérito personal identificado con la oficina de obras públicas del ayuntamiento, repartieron bolsas con tortas, refrescos y frutas.

Lo anterior se desprende de la nota periodística publicada por La Jornada de fecha 3 de marzo del presente año, con el siguiente encabezado ‘Confronta Calderón a joven defractor’.

IV. El día sábado 4 de marzo de 2006, apareció en la sección principal (Nacional) del periódico ‘REFORMA’, en su página 8, una nota que en su encabezado señala, ‘PRESUME CALDERÓN SER EL

ÚNICO QUE NO HA MILITADO EN EL PRI', que en la parte Que (sic) nos interesa señala lo siguiente:

'LAS RIFAS Y LAS OPORTUNIDADES

El panismo mexiquense recurrió a la onda grupera, a la rifa de televisores al reparto de regalos y a una coordinadora del programa Oportunidades, para tratar de llenar los mítines de Felipe Calderón.

Aún así no se llenaron las plazas en las que se presentó (sic) el candidato panista.

Como ocurrió el jueves en Amecameca, ayer en Tultitlán apareció como operadora del mitin una coordinadora regional del programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social; pero esta vez la funcionaria subió al templete y hasta fue presentada cuando se nombró el presidium que acompañaba al candidato.

Rosa Paredes dijo que coordina apoyos para 405 familias y comentó que los beneficiarios aceptaron ir al mitin porque creen que si gana otro candidato se va a cancelar el (sic) Oportunidades.

Cuestionado sobre estos apoyos, Calderón se deslindó de la coordinadora y aseguró que hay mucha confusión por su presencia pues estas coordinadoras son nombradas por los Ayuntamientos, y Tultitlán es municipio perredista.

'Son personas ajenas a mi campaña y rechazó categóricamente si hubiera ahí algo indebido', dijo.

Pero el panismo de Tultitlán y Tepetzotlán tenían reservadas otras tácticas para intentar llenar plazas que no se llenaron.

En San Pablo de Salinas, municipio de Tultitlán, antes de que llegara el candidato, se pretendía rifar un televisor entre los ganadores de un concurso de 'estatuas vivientes' pero finalmente se pidió a los asistentes poner su nombre en una urna para que la rifa se efectuara un (sic) vez que terminara el acto proselitista.

En Tepetzotlan se colocaron dos templetes, uno para la presentación del candidato y otro para la banda Carbonera, que tocaría después del acto político.

En ambos municipios se recurrió al acarreo y al reparto de camisetas, gorras y globos para los niños que fueron al mitin.'

V. Aunado a lo anterior el día 4 de marzo de 2006, en la sección de Política de 'La Jornada', se publicó una nota que señala "OPORTUNIDADES LLEVÓ A BENEFICIARIOS A MITIN BLANQUIAZUL. AL DESCUBIERTO, USO DE PLAN OFICIAL CON OBJETIVO ELECTORAL, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

'TULTITLAN, EDOMEX., 3 DE MARZO. 'La rifa, la rifa!', exclamaba un grupo de mujeres deseosas de que el televisor marca SHARP colocado abajo del templete se pusiera en suerte.

El candidato presidencial del PAN, Felipe Calderón Hinojosa se había retirado del mitin y los asistentes estaban desesperados, porque ya habían depositado los papelititos con sus nombres en una improvisada caja de cartón.

Después de tanto grito salió el premio. Fue para Dolores Jurado. Antes, una pareja obtuvo otro aparato en un concurso que llamaron 'Baile por una televisión'.

*Este episodio y **la presencia de la coordinadora local de Oportunidades, Rosa Paredes, en el templete, quien confesó haber invitado a las 450 familias beneficiarias del pueblo de San Pablo de las Salinas,** pusieron en serios aprietos a Calderón, en momentos en que había acusado al priísta Arturo Montiel y al perredista Andrés Manuel López Obrador de haber desviado recursos del gobierno para hacer proselitismo.*

Ante las evidencias, el abanderado blanquiazul tuvo que deslindarse del uso de Oportunidades con fines proselitistas y advertir que apoyará la campaña del Estado de México –rumbo a las elecciones locales del 12 de marzo-, pero sólo cuando los actos se realicen con todo 'escrúpulo'.

Más adelante esta misma nota señala lo siguiente:

'Pero cuando Calderón estaba por llegar a la plaza, en el micrófono anunciaron: 'anoten sus nombras (sic) en un papelito, y cuando se termine el evento se rifará este bonito obsequio'. Se trataba de una televisión que estaba colocada debajo del templete, en una caja de cartón.

Un emocionado maestro de ceremonias presentó a candidatos a presidentes municipales y diputados, a la coordinadora de Oportunidades, a la deportista olímpica y tuvo un resbalón cuando llamó Felipe Salazar al candidato presidencial.

Mientras en unas camionetas se repartían bolsas para el mandado con playeras del partido del partido, (sic) el candidato a presidente municipal. Alberto Rueda, se enorgullecía de que su partido 'no ofrece limosnas ni despensas ni bultos de cemento', y ofrecía donar 70 por ciento de su sueldo para crear cooperativas.'

VI. A mayor abundamiento, en el periódico 'Milenio', se señala en la sección de política en la página 4 una nota que señala 'MEDALLAS Y OPORTUNIDADES', que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

'En una intentona por llenar plazas para la causa, el candidato presidencial Felipe Calderón se colgó de la medallista olímpica de Tae Kwon Do, Iridia Salazar, con quien compartió el estrado, rifó televisores y contó con la banda 'La Carbonera' como Plus.

Además tuvo el apoyo, por segundo día consecutivo de coordinadores del programa Oportunidades, hecho del cual se deslindó.'

VII. Con fecha 7 siete de marzo de 2006, en el programa radiofónico 'Hoy por Hoy' en su emisión matutina, transmitido en la estación radiofónica 'W Radio' en el 96.9 de frecuencia modulada y 900 de amplitud modulada; la periodista Carmen Aristegui hizo del conocimiento público que contaba en su poder con diversa documentación e información con la que es posible constatar que hay

militantes en activo del Partido Acción Nacional que ocupan posiciones clave en el organigrama estatal del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

En el programa radiofónico se sostuvo lo siguiente:

‘...De manera adicional W radio pudo corroborar que al interior del programa oportunidades en al menos 12 de los 32 estados de la república hay panistas en activo que ocupa posiciones clave en el organigrama estatal de este programa de la SEDESOL al menos en:

- Coahuila
- Chipas
- Durango
- Oaxaca
- Puebla
- Sonora, y
- Tamaulipas

Los propios coordinadores estatales aparecen en el padrón de militantes activos del PAN los otros aunque en algunos casos miembros adherentes ocupan las áreas de administración del padrón de beneficiados del programa o subdirecciones operativas.

Para hoy por hoy Veli Angel Portillo.’

‘Carmen Aristegui:- Te lo cuento sí, te lo cuento en breve, antes de que entres a la reunión y que te agradecemos mucho estés retrasando en tu ingreso, déjame te lo cuento rápido. Lo mencionamos hace un momento Tenemos (sic) el directorio de funcionarios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.-

-Es la lista de... bueno una parte de este directorio de funcionarios que ha sido digamos cruzada con la información con el padrón que ustedes ponen a disposición del público. Son dos informaciones públicas Juan... el directorio de oportunidades y el padrón del PAN. Hemos cruzado justamente estas informaciones y vemos que, pues esencialmente estamos hablando de que la mayoría de los que aquí se mencionan son miembros o son miembros activos o adherentes del Partido Acción Nacional, es decir la operación de oportunidades a nivel

*nacional esta en manos de militantes del Partido Acción Nacional, ese es el dato duro lo dejamos al conocimiento de quien lo quiera analizar.-
...”*

VIII. Los anteriores hechos actualizan la existencia de posibles faltas administrativas en el que el partido político beneficiado sería el Partido Acción Nacional, al utilizarse el programa ‘Oportunidades’ para fines proselitistas a favor del candidato presidencial el C. Felipe Calderón Hinojosa.

(...)

*De los elementos probatorios que se acompañaron al presente escrito de queja, se pueden desprender los siguientes elementos:
Periódico “Reforma” de 4 de marzo de 2006:*

a) En los mítines del candidato del Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa, se han realizado rifas y regalos.

b) El Programa Oportunidades es de carácter federal instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social.

c) La C. Rosa Paredes, coordinadora regional del programa Oportunidades en el Estado de México, al menos en el caso de Amecameca y Tultitlán, se ha encontrado presente en los eventos del candidato presidencial del Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa.

d) La C. Rosa Paredes apoya la candidatura del C. Felipe Calderón Hinojosa como se desprende del evento en el municipio de Tultitlán, porque incluso acompañó al candidato en comento en el presidium del evento.

e) La C. Rosa Paredes reconoce que coordina a 405 familias beneficiarias del programa Oportunidades en el municipio de Tultitlán, quienes aceptaron ir el (sic) mitin del C. Felipe Calderón Hinojosa, lo que quiere decir que si los beneficiarios aceptaron ir al mitin fue porque directamente la servidora pública los invitó a un evento proselitista que bien podría equipararse a acarreo masivos con la promesa de que en el evento se efectuaran rifas y regalos entre los asistentes, con lo que

se busca llenar las plazas públicas y de paso empezar a comprometer el voto de los beneficiarios del programa Oportunidades a favor del Partido Acción Nacional y el C. Felipe Calderón Hinojosa, con recursos públicos del progre (sic) en comento.

f) La C. Rosa Paredes señala que los beneficiarios aceptaron ir al mitin porque creen que de llegar al gobierno presidencial un candidato distinto al gobierno panista se podría llegar a concluir el programa Oportunidades, este hecho debe investigarse a fondo porque esa creencia de los beneficiarios también pudo haber sido inducida por la propia coordinadora regional con la finalidad de provocar una presión moral sobre los beneficiarios de que en el caso de que no voten por el Partido Acción Nacional ya no tendrían el apoyo de ese programa con otros candidatos, eso implica condicionar los beneficios de un programa a favor de un candidato.

Por su parte, de la nota de 'La Jornada', de 4 cuatro de marzo de 2006, se pueden desprender los siguientes elementos:

a) Se confirma que en el municipio de Tultitlán, Estado de México en el acto de campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa se han realizado rifas.

b) Se reitera la presencia de la C. Rosa Paredes como coordinadora regional del Programa Oportunidades en el templete del evento de Tultitlán, Estado de México, y que la propia coordinadora fue la que se encargó de invitar a las familias beneficiadas al mitin del C. Felipe Calderón Hinojosa. Lo anterior refuerza el criterio de que dicha servidora pública apoya abiertamente a la candidatura del presidencial del Partido Acción Nacional, y tan es así que se encargó de llevar a los beneficiarios del programa al mitin, como una auténtica célula de su equipo de campaña, máxime si tomamos en cuenta que por su cargo de candidatura tiene un margen de presión sobre (sic) los beneficiarios para hacerlos asistir con la presión moral que de no hacerlo y de no votar por el Partido Acción Nacional dicho programa podría llegar a concluir si llegara a la presidencia otro candidato, además de que debe investigarse el origen de los recursos utilizados para las rifas y regalos.

Por lo que hace a la nota señalada en el capítulo de hechos del presente escrito que se refiere al periódico 'Milenio' de misma fecha, se desprenden los siguientes elementos:

a) Que en Tultitlán se realizaron rifas en el mitin del C. Felipe Calderón Hinojosa y se dieron regalos, (mismos que deben ser aclarados en cuanto a su origen, máxime si partimos de la idea de que en dichos eventos ha estado presente la coordinadora regional del programa Oportunidades).

b) Que por segundo día consecutivo (el primero en Amecameca y el segundo en Tultitlán), los mítines del C. Felipe Calderón Hinojosa han contado con la presencia de coordinadores regionales del programa Oportunidades, lo que hace pensar que una estrategia de campaña planeada y organizada.

En cuanto a la última nota del capítulo de hechos del presente escrito que se refiere al periódico 'La Jornada', se desprenden los siguientes elementos:

a) Que el día jueves dos de marzo del año en curso, se realizó un acto de campaña en el estado de México, en el municipio de Amecameca, en donde acompañaron al candidato del Partido Acción Nacional en el templete, el presidente municipal panista, Rosendo García, y los candidatos a presidentes municipales de Tenango del Valle, Atlautla, Ecatzingo y Juchitepec.

b) En dicho evento, participó así mismo, quien fue identificada como Margarita Sorroza González, Coordinadora del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y dijo que acudió con quinientas mujeres a apoyar a Calderón a petición del propio Presidente Municipal, Rosendo García.

Es importante señalar que no solamente se debe considerar como presunta implicada a la coordinadora regional del Estado de México del programa Oportunidades, sino también al C. Felipe Calderón Hinojosa, porque resulta claro que al ser él la persona directamente beneficiada por la utilización de programas sociales, es probable que de antemano tuviera conocimiento de dicha situación y que finalmente consistió que así fuera, como una estrategia ilegal de campaña electoral tanto para

llenar las plazas públicas con los acarreos masivos de los beneficiarios del programa, como para comprometer el voto a su favor con la amenaza o presión moral en el sentido de que si gana otro candidato se cancelarían los beneficios del programa, además hay que tomar en cuenta que esta autoridad electoral debe investigar el origen de los recursos utilizados para realizar rifas y regalos, porque sería ilegal que los fondos y recursos del programa Oportunidades se estuvieran destinando a eventos proselitistas del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Otra línea de investigación que debe tomar en cuenta esta autoridad, es dirigida a la Secretaría de Desarrollo Social en 2 vertientes:

1. Si bien es cierto que del presente escrito se advierte la intervención de coordinadoras regionales del Estado de México del programa Oportunidades también es cierto que debe investigarse si esa actividad vino de la orden de un superior jerárquico, en este caso de la Secretaría de Desarrollo Social en particular de su titular la C. María Teresa Aranda, lo cual también es una actividad delictiva, porque se estaría utilizando al personal en tiempo de labores para que realicen actividades a favor de un partido o candidato.

2. De igual manera, como es del conocimiento de esta autoridad, la exsecretaria de Desarrollo Social la C. Josefina Vázquez Mota, es precisamente la actual coordinadora de campaña del C. Felipe Calderón Hinojosa, lo que implica que ante la cercanía que tuvo dicha secretaria es posible que esté utilizado (sic) algún tipo de influencia para que su candidato fuera beneficiado con recursos públicos del programa Oportunidades, máxime si tomamos en cuenta que hasta el momento ya van por lo menos tres eventos de actos de campaña en los que el C. Felipe Calderón Hinojosa ha contado con la presencia de coordinadores regionales del programa Oportunidades instrumentado por la Secretaría de Desarrollo Social.

Debe investigarse a fondo la actividad de la coordinadora regional del Estado de México del Programa Oportunidades, la C. Rosa Paredes, porque dicha funcionaria hasta el momento se ha presentado a apoyar en por lo menos dos eventos del C. Felipe Calderón Hinojosa, en uno de ellos incluso en el presidium del mitin, por lo que se observa que hay la presencia de servidores públicos que posiblemente están utilizando recursos públicos de dicho programa en actos proselitistas

de dicho candidato, además en términos de las probanzas ofrecidas y aportadas se percibe que incluso dicha funcionaria se encargó de invitar a las familias beneficiarias porque 'creen' que 'si gana otro candidato distinto al del Partido Acción Nacional se podría cancelar el programa Oportunidades', lo que implica que de una u otra manera se está ejerciendo presión moral sobre los beneficiarios para que asistan a los actos proselitistas y de paso se empieza a comprometer su voto para el día de la elección bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera en un determinado sentido podría correr el riesgo de perder sus beneficios.

*En este sentido, la conducta del Partido Acción Nacional, al permitir que se utilice el Programa de Gobierno Oportunidades en beneficio de su candidato a Presidente de la República, vulnera la vigencia de los principios constitucionales que deben regir en la materia electoral, a fin de que las elecciones se realicen mediante procesos **libres, auténticos y periódicos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como de que se propicien condiciones **de equidad** para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social dispone el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De igual manera, el partido político denunciado viola lo dispuesto por el artículo 4° párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como la prohibición expresa de todos aquellos actos que generen presión o coacción a los electores.

En la especie, es claro que se viola el voto libre ante la influencia indebida que se genera en los electores al permitir la presencia de coordinadores regionales del Programa Oportunidades en los eventos de campaña del candidato presidencial del Partido Acción Nacional, generando al electorado confusión de un programa de gobierno con un partido político y una campaña electoral, intentando generar la impresión de que los beneficiarios del programa de gobierno se encuentran relacionados con el partido político que postula a Felipe Calderón Hinojosa.

De igual manera, se genera coacción indebida en los electores y violación la principio de voto libre, cuando el partido político denunciado utiliza como estrategia de campaña, utilizar los programas del Gobierno Federal, tanto para llenar las plazas públicas con los acarreos masivos de los beneficiarios del programa, como para comprometer el voto a su favor con la amenaza o presión moral en el sentido de que si gana otro candidato se cancelarían los beneficios del referido programa.

*Con los hechos denunciados, además de infringirse las disposiciones constitucionales y legales relativas a la renovación periódica del Poder Ejecutivo Federal, se coloca en franca desventaja a los otros aspirantes al citado cargo de elección popular, **violándose con ello el principio de equidad**, pues el Partido Acción Nacional con sus actos de coacción al electorado, obtiene una ventaja indebida en la contienda electoral.*

Dicha conducta además, representa una evidente violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, principalmente a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), que obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De dicho precepto se desprende con claridad la obligación con que cuenta el Partido Acción Nacional de actuar como partido garante de las actividades de su candidato, los miembros y simpatizantes de su partido.

Debe además destacarse que la indebida utilización de recursos públicos y programas de gobierno, es ya una actitud reiterada y sistemática del Partido Acción Nacional, pues se encuentra realizando éstos actos indebidos desde hace ya varios meses y de distintas formas.

(...)

En el mismo escrito he denunciado la indebida utilización de los programas de gobierno y en particular del denominado 'Oportunidades', para favorecer al candidato a Presidente de la República del Partido Acción Nacional, lo cual solicito sea tomado en cuenta a efecto de

acreditar que se trata de una conducta no sólo sistemática, sino planeada con antelación y en la que se aprecia plena coordinación entre el partido denunciado y el Ejecutivo Federal.

En la referida queja acredito con diversas documentales que los actos realizados por el titular del Poder Ejecutivo Federal, en beneficio del Partido Acción Nacional, se trata de acciones concertadas por ambas partes, pues han existido reuniones periódicas del Presidente de la República con el candidato de dicho partido político para evaluar el avance y los problemas que va generando la campaña del presidencial del C. Felipe Calderón Hinojosa.

Además debe corroborarse con las probanzas que acompaño al presente escrito y con las que es posible acreditar que militantes en activo del Partido Acción Nacional ocupan posiciones clave en el organigrama estatal del Programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; lo cual conforme a las reglas de la lógica y la experiencia no puede ser simple obra de la casualidad, sino de una intención premeditada de establecer una relación del partido político con la estructura de dirección del programa de gobierno, a efecto de utilizarlo en su beneficio y de sus campañas políticas.

(...).

Por otra parte, solicito respetuosamente se dé vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 6 y 49-B, párrafo 1 y 4 del mismo ordenamiento electoral en donde se establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas, así como para la recepción, revisión y dictamen de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, y para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

La relevancia en la vista que debe darse a la Comisión de Fiscalización para que realice la investigación correspondiente radica en el hecho de que el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prohíbe las aportaciones o

donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley, así como de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

En la especie, la utilización de los programas gubernamentales y de funcionarios públicos en beneficio del candidato del Partido Acción Nacional, puede estarse traduciendo en aportaciones indebidas de personas morales, expresamente prohibidas por ley.

(...)"

La parte denunciante ofreció como elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja:

- a) Copia simple de la impresión de tres pantallas de la página de internet: <http://www.pan.org.mx/>, en las cuales se aprecia una serie de fotografías y eventos alusivos al Partido Acción Nacional.
- b) Copia simple de la impresión de la página de internet correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social Federal: <http://www.sedesol.gob.mx/> la cual despliega la pantalla principal de acceso a la mencionada Secretaría de Estado.
- c) Copia simple de la nota periodística publicada el tres de marzo de dos mil seis, por el periódico "El Universal", cuyo encabezado señala: "Calderón confronta a un joven que lo increpa en mitin", en la cual se narra la participación de Margarita Sorroza González, presunta coordinadora del programa Oportunidades quien acudió con 500 mujeres a un mitin del entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, llevado a cabo en el municipio de Amecameca, Estado de México.
- d) Copia simple de la nota periodística publicada el tres de marzo de dos mil seis, por el periódico "La Jornada", cuyo encabezado refiere "Confronta Calderón a joven detractor", en donde se narra la visita del entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa

durante el proceso electoral de dos mil seis, al municipio de Amecameca, Estado de México.

e) Copia simple de la nota periodística publicada el cuatro de marzo de dos mil seis, por el periódico *“REFORMA”*, cuyo encabezado señala *“Presume Calderón ser el único que no ha militado en el PRI”*, en la cual se narra la visita del entonces candidato a la Presidencia de la República del Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa durante el proceso electoral de dos mil seis, al municipio de Tultitlán, Estado de México, en donde se menciona la intervención de una presunta coordinadora del programa *“Oportunidades”* de la Secretaría de Desarrollo Social, de nombre Rosa Paredes, quien manifestó que los beneficiarios del programa acudieron al mitin.

f) Copia simple de la nota periodística publicada el cuatro de marzo de dos mil seis, por el periódico *“La Jornada”*, titulada: *“Al descubierto, uso de plan oficial con objetivo electoral”*, en la cual se narra, la visita del entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa, al municipio de Tultitlán, Estado de México, en donde acudió la presunta coordinadora local de *“Oportunidades”* Rosa Paredes, en compañía de 405 familias beneficiarias del pueblo de San Pablo de las Salinas.

II. Por acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibidas en la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, las copias certificadas del escrito de queja signado por el Dip. Horacio Duarte Olivares, entonces representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de los anexos que lo acompañan. Asimismo, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, con el número **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, así como notificar a la otrora Presidencia de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicarlo en los estrados de este Instituto.

III. El tres de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 635/06, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 16/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN**; b) Cédula de conocimiento; y c) Razones respectivas.

IV. El once de abril de dos mil seis, mediante oficio DJ/809/06, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización la documentación referida en el resultando anterior, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El trece de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 705/06, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la misma que informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN.**

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/112/06, la entonces Presidencia de la Comisión de Fiscalización informó a su Secretaría Técnica que de conformidad con el acuerdo aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión que preside, celebrada el 24 de mayo del mismo año, se determinó realizar una investigación preliminar respecto a los hechos identificados en el expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN.**

VII. El cinco de junio de dos mil seis, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante razón y constancia integró al expediente respectivo, el orden del día y la parte conducente de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria referida en el resultando anterior, en la cual consta que los Consejeros Electorales integrantes de la misma Comisión **acordaron el inicio de una investigación preliminar** con la finalidad de allegarse de mayores elementos que permitan constatar los hechos denunciados en la queja de mérito.

VIII. El once de junio de dos mil ocho, el Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Acuerdo por el que se declaró cerrada la Investigación Preliminar mandatada por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como consecuencia de no obtener elementos que permitan presumir la comisión de irregularidades, en los términos de los considerandos dos y tres, de la referida investigación:

“2. En razón de lo anterior, se formó expediente con motivo de determinar en la investigación preliminar si había elementos cuando menos indiciarios que pudiesen presumir el apoyo que denuncian de la Secretaría de Desarrollo Social a favor del Partido Acción Nacional, quien se presume fue apoyado en un acto de campaña que realizó en el municipio de Amecameca el dos de marzo de dos mil seis, en el cual se denuncian apoyaron y participaron dos coordinadoras estatales del Programa Oportunidades que ejecuta la mencionada Secretaría de Estado.

A decir de la otrora coalición quejosa, en el citado evento se rifó una televisión y se repartieron diversos regalos, los cuales fueron presuntamente patrocinados por las coordinadoras regionales de Oportunidades, quienes invitaron al mitin a familias beneficiadas con programas sociales en apoyo al C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral de dos mil seis.

A fin de valorar los hechos presuntamente constitutivos de las infracciones imputadas al Partido Acción Nacional y con fines metodológicos, se procederá a analizar, en primer lugar, los hechos narrados y los elementos probatorios aportados por la denunciante, y posteriormente, se describirán las diligencias que se instrumentaron, analizando los resultados obtenidos.

En ese contexto, la otrora coalición quejosa pretende sustentar sus acusaciones en contra de dicho partido político, a partir de una serie de pruebas que anexó a su escrito de queja y que a continuación se detallan:

a) Copia simple de la impresión de tres pantallas de la página de internet: <http://www.pan.org.mx/>, en las cuales se aprecia una serie de fotografías y eventos alusivos al Partido Acción Nacional, a sus dirigentes y candidatos en el proceso electoral de dos mil seis.

b) Copia simple de la impresión de la página de internet correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Social Federal: <http://www.sedesol.gob.mx/> la cual despliega la pantalla principal de acceso a la mencionada Secretaría de Estado.

c) *Copia simple de la nota periodística, publicada en el diario “El Universal” el tres de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

“Calderón confronta a un joven que lo increpa en mitin.

Arremete contra AMLO y Madrazo;

‘Saboteadores me hacen los mandados’

Sergio Javier Jiménez (Enviado)

AMECAMECA, Edomex.- Ante los gritos de protesta de un simpatizante del candidato del PRD a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, el aspirante presidencial del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, reaccionó y se confrontó con él en un mitin celebrado ayer en este municipio.

Un joven de camisa roja, quien rechazó identificarse, increpó al panista: ‘¡Mentiroso, cuánto te has gastado!, ¿cuánto te vas a robar?’. Al escuchar el grito, el candidato del PAN se acercó al costado izquierdo del templete de donde venía la voz y le respondió:

‘Yo tengo las manos limpias (...) que le vayas a decir a tu candidato, no sé si sea Madrazo por el color de la camisa, o El Peje, dile que lo reto a un debate, donde quiera, cuando quiera y a la hora que quiera, ¡y si te quiere llevar de porra, que te lleve!’.

El joven guardó silencio pero después continuó con su protesta a la que se unió un mecánico quien dijo llamarse Eduardo Martínez. El muchacho pasó de los gritos de protesta a las groserías. Calderón, quien le apuntaba con el dedo desde arriba del templete, le dijo:

‘También dile, compadre, que si tiene las manos limpias por qué no ha presentado su declaración patrimonial, por qué no renuncia al secreto bancario, cuánto sacó de los segundos pisos y que nos diga por qué dice que no pide dinero a los empresarios y Federico

Arreola se reunió con Kamel Nacif, el amigo del Góber (sic) Precioso'.

Después Calderón siguió con su discurso, pero regresó al lado izquierdo del templete para decirle: 'Yo no soy el de Bejarano, escúchame, te estoy hablando compadre -le exigió-. Yo no soy el de Ahumada, el de Ponce, los corruptos están en tu partido, en el PRD'.

Mientras el panista continuaba su intervención, alguien, a un costado, arrojó al templete una naranja exprimida que no alcanzó a nadie y que quedó a un lado de la tarima. Más tarde Calderón Hinojosa dijo no haberse percatado.

Antes de salir del evento el candidato del PAN todavía lanzó: '¡A mí me pueden mandar los saboteadores que quieran, me hacen los mandados, señores!'.

En la organización del mitin participaron funcionarios del municipio gobernado por el panista Rosendo García, quien desplegó un operativo de seguridad a cargo del subdirector de la policía municipal, J.E. Espejel Arellano -según indicaba su chaleco-, así como personal identificado con la oficina de Obras Públicas, quienes repartieron bolsas con tortas, refrescos y fruta.

Calderón Hinojosa, quien llegó a bordo de un helicóptero matrícula XA-AEJ que resguardó la policía municipal para su aterrizaje, pasó a pie junto a las camionetas Ichi Van con placas LSG-1232 y una estaquitas placas PR-79-371 en donde la gente estiraba las manos para recibir una bolsa con comida.

Además, también participó Margarita Sorroza González, coordinadora del programa Oportunidades, de Sedesol, quien dijo que acudió con 500 mujeres a apoyar a Calderón a petición del propio presidente municipal, Rosendo García.

En su mensaje criticó el que se quiera sacar al presidente Vicente Fox de los spots 'a los que tiene derecho', pero anunció que continuará otorgando becas como él lo ha hecho.

Más tarde, Calderón Hinojosa se reunió con simpatizantes de Valle de Chalco, a quienes les prometió entubar el Río de los Remedios para evitar inundaciones.

Por la tarde-noche acudió a un mitin en Tecámac, donde reunió a un nutrido número de simpatizantes quienes, en un breve sondeo, dijeron ser ex priístas molestos con el actual alcalde de su partido, Aarón Urbina Bedolla, quien autorizó la construcción de unidades habitacionales (lo que ocasiona problemas de abasto de agua) y quien propone edificar un incinerador de basura tóxica”.

d) *Copia de la nota periodística publicada en el diario “La Jornada”, el tres de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

“Confronta Calderón a joven detractor

Calderón a un perredista: ‘dile a tu candidato que lo reto donde quiera’

Respuesta del panista cuando un joven lo llamó en un mitin ‘mentiroso y ratero’

Molestia entre asistentes: ‘no ofendas a ciudadanos; que exponga sus propuestas’

‘Mentiroso y ratero’, le llamó el ciudadano; ‘El Peje es el corrupto’, respondió el panista

Se queja el candidato presidencial de la presencia de ‘saboteadores’ en sus actos

Claudia Herrera y Rene Ramón Alvarado (Enviada y corresponsal)

AMECAMECA, MEX, 2 DE MARZO. El candidato presidencial del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, se confrontó con un joven ‘simpatizante’ del perredista Andrés Manuel López Obrador, que le gritaba ‘¡mentiroso y ratero!’.

El michoacano se enojó, y señalando al hombre con el dedo índice le contestó: 'Yo te pido, amigo, que le vayas a decir a tu candidato que lo reto a un debate donde quiera y cuando quiera, y si quiere puede llevarte de porra'.

La respuesta de Calderón provocó la molestia de personas que rodeaban al muchacho. 'No es justo que venga a ofender a la ciudadanía; que venga a dar propuestas', expresaron algunos.

Con este episodio comenzó una gira por el oriente del Estado de México para reforzar las campañas rumbo a las elecciones estatales del 12 de marzo, y un día después de que reconoció errores en su campaña y anunciara cambios.

En Valle de Chalco encabezó un mitin ante unas 2 mil personas y después, en Tecámac, municipio gobernado por el PRI, logró una de las concentraciones más concurridas de los días recientes. Según el equipo de campaña había cerca de 8 mil personas.

Su recorrido fue de menos a más. En Amecameca, único municipio que encabeza el PAN en el oriente del Estado de México, unas mil personas fueron acarreadas de pueblos y municipios vecinos, muchos de ellos campesinos de Ecatzingo. En los alrededores se estacionaron decenas de autobuses mientras se repartían tortas y refrescos.

Calderón llegó con hora y media de retraso en un helicóptero que aterrizó en una unidad deportiva cercana al lugar.

En el templete lo acompañaron el presidente municipal panista, Rocendo (sic) García, y los candidatos a presidentes municipales de Tenango del Valle, Atlautla, Ecatzingo y Juchitepec.

A diferencia de los días anteriores, se mostró más envalentonado y dirigió fuertes críticas a sus opositores. 'No demos pasos atrás al autoritarismo y la corrupción que representa el PRI', espetó.

Luego comparó las políticas del PRD con 'esos gobiernos irresponsables, gastalones, corruptos, manirroto, que cada vez que se les antojaba salían a la tele a decir que había otra

devaluación. Ahí estaban las lagrimotas de cocodrilo del ex presidente José López Portillo’.

Cuando decía eso, en el extremo izquierdo del templete se escuchó: ‘¡mentiroso!’, ‘¿cuánto te robaste ya?’ Se trataba de un joven de camiseta roja que aprovechando su cercanía interpelaba al panista, pero no a gritos.

En ese instante, alguien lanzó una naranja, pero quedó a varios metros de distancia del templete.

Aunque escuchó al joven, Calderón no se volvió, y continuó: ‘Dirán lo que quieran del presidente Vicente Fox...’

-¿Cuánto te robaste ya? -se volvió a escuchar.

-Pueden decir misa -insistió el candidato panista, antes de responder:

-¡Absolutamente nada, compadre; tengo las manos limpias!

Luego, señalando al hombre con la mano izquierda y molesto, insistió: ‘Yo te pido, amigo, que le vayas a decir a tu candidato, no sé si sea Madrazo, por el color de la camisa, o seas del Peje...’

En ese momento, el hombre dijo ‘López Obrador’, por lo que Calderón reviró: ‘¡Dile, primero, que lo reto a un debate donde quiera, cuando quiera y a la hora que quiera, y si te quiere llevar de porra, que te lleve. Y también dile, compadre, que si tiene las manos limpias él, por qué no ha presentado su declaración patrimonial. Porque dice que él no pide dinero a los empresarios pero el señor Federico Arreola, que le anda pidiendo dinero a los empresarios, abajito se reunió con Kamel Nacif, el amigo del gober precioso, ese que está acusado de explotar a los trabajadores’.

En ese momento, el joven, que no quiso dar su nombre, decía a los periodistas: ‘Es un foxista y él lo sabe’.

Desesperado, Calderón añadió: ‘¡Te estoy hablando, compadre! López Obrador es el de Bejarano, López Obrador es el de Ahumada, López Obrador es el de Ponce’.

‘Eres foxista’, le respondió el joven a Calderón, y éste se la devolvió: ‘¡No!, los corruptos están en tu partido, en el PRD, no en el mío’.

Cuando dejó la discusión retomó su discurso en favor de Vicente Fox y contra López Obrador, y luego se quejó de que le manden ‘saboteadores’.

El michoacano seguía hablando mientras vecinos de Amecameca, como Helena Constantino Jiménez, que estaban cerca del joven, protestaron contra la actitud del abanderado panista: ‘No es justo que venga a hablar mal de los otros candidatos; no es justo que venga a ofender a la ciudadanía, que tiene todo el derecho de venir y escucharlo. Para majaderías mejor que se vaya a otro lugar. Como ciudadanos tenemos derecho a oír a todos, seamos del partido que seamos, y no es justo que venga a ofendernos. Que venga a dar propuestas’.

Otro habitante, Antonio Cruz Vera, reclamó: ‘Calderón no quiere candidatos populistas y el señor es lo que viene a demostrar, que es un populachero’, y se quejó de que el presidente municipal, el panista Rocendo García, es un ‘corrupto’.

Eduardo Martínez Mendoza intervino: ‘Si habla de honestidad, por qué Calderón no menciona lo que ha solapado el gobierno panista, de lo que prometió en campaña Fox, quien iba a destapar a todos los del Fobaproa y nunca lo hizo; ¿qué paso con el Pemexgate y los compromisos creados con las grandes trasnacionales?’

El incidente preocupó tanto al equipo de campaña de Calderón que trascendió que colaboradores del michoacano llamaron a estaciones de radio para pedir que no incluyeran información de los inconformes. Inclusive circuló la versión de que los propios panistas habían sembrado una provocación para culpar a perredistas.

e) *Copia de la nota periodística publicada en el periódico "REFORMA" el cuatro de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

"Presume Calderón ser el único que no ha militado en el PRI

Se deslinda panista de los coordinadores de Oportunidades que van a su campaña

Ernesto Núñez
ENVIADO

TEPOTZOTLÁN.- En su segundo día de gira por el Estado de México, Felipe Calderón ofreció nuevamente continuar con los programas sociales de Vicente Fox, y dedicó la mejor parte de sus dos discursos al perredista Andrés Manuel López Obrador.

El Candidato presidencial del PAN acusó al abanderado perredista de desviar a sus campañas los recursos que debieron emplearse para obras en la zona metropolitana.

Calderón también respondió a la propuesta de López Obrador, quien sugirió que él y Roberto Madrazo se unifiquen en una sola candidatura del PRIAN.

"El único candidato a la Presidencia que no ha militado en el PRI soy yo; López Obrador estuvo en el PRI y se fue cuando fue él electo candidato.

'Yo voy a seguir en mi campaña, voy a ganar esta elección, y por mí López Obrador se puede seguir haciendo el chistosito', dijo.

Calderón dijo que su contrincante del PRD no es honesto, pues no ha presentado su declaración patrimonial, y tampoco es valiente porque primero dijo que quería 10 debates y ahora no quiere ni uno.

Lo comparó con el ex Presidente Luis Echeverría, lo acusó de tener asuntos que esconder e incluso se burló de su propuesta de hacer un tren que vaya del Distrito Federal hasta Tijuana.

LAS RIFAS Y OPORTUNIDADES

El panismo mexiquense recurrió a la onda grupera, a la rifa de televisiones, al reparto de regalos y a una coordinadora del programa Oportunidades, para tratar de llenar los mítines de Felipe Calderón.

Aun así, no se llenaron las plazas en las que se presentó el candidato panista.

Como ocurrió el jueves en Amecameca, ayer en Tultitlán apareció como operadora del mitin una coordinadora regional del programa Oportunidades de la Secretaría de Desarrollo Social; pero esta vez la funcionaria subió al templete y hasta fue presentada cuando se nombró el presidium que acompañaba al candidato.

Rosa Paredes dijo que coordina apoyos para 405 familias y comentó que los beneficiarios aceptaron ir al mitin porque creen que si gana otro candidato se va a cancelar el Oportunidades.

Cuestionado sobre estos apoyos, Calderón se deslindó de la coordinadora y aseguró que hay mucha confusión por su presencia pues estas coordinadoras son nombradas por los ayuntamientos, y Tultitlán es municipio perredista.

‘Son personas ajenas a mi campaña y rechazo categóricamente si ahí hubiera algo indebido’ dijo.

Pero el panismo de Tultitlán y Tepetzotlán tenía reservadas otras tácticas para intentar llenar las plazas, que no se llenaron.

En San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, antes de que llegara el candidato, se pretendía rifar un televisor entre los ganadores de un concurso de ‘estatuas vivientes’, pero finalmente se pidió a los asistentes poner su nombre en una urna para que la rifa se efectuara una vez que terminara el acto proselitista.

En Tepetzotlán se colocaron dos templetes; uno para la presentación del candidato y otro para la banda Carbonera, que tocaría después del acto político.

En ambos municipios se recurrió al acarreo y al reparto de camisetas, gorras y globos para los niños que fueron al mitin”.

f) *Copia de la nota periodística publicada en el periódico “La Jornada” el cuatro de marzo de dos mil seis, cuyo título y contenido se transcriben a continuación:*

“Al descubierto, uso de plan oficial con objetivo electoral

Acarrea personal de Oportunidades a familias para un mitin de Calderón

Los organizadores del acto del candidato panista en Tultitlán rifaron dos televisores

CLAUDIA HERRERA Y SILVIA CHÁVEZ

Oportunidades llevó a beneficiarios a mitin blanquiazul

TULTITLÁN, EDOMEX., 3 DE MARZO. ¡La rifa, la rifa!, exclamaba un grupo de mujeres deseosas de que el televisor marca Sharp colocado abajo del templete, se pusiera en suerte.

El candidato presidencial del PAN, Felipe Calderón Hinojosa, se había retirado del mitin y los asistentes estaban desesperados, porque ya habían depositado los papelitos con sus nombres en una improvisada caja de cartón.

Después de tanto grito salió el premio. Fue para Dolores Jurado. Antes, una pareja obtuvo otro aparato en un concurso que llamaron ‘Baile por una televisión’.

Este episodio y la presencia de la coordinadora local de Oportunidades, Rosa Paredes, en el templete, quien confesó haber invitado a las 450 familias beneficiarias del pueblo de San Pablo de las Salinas, pusieron en serios aprietos a Calderón, en

momentos en que había acusado al priísta Arturo Montiel y al perredista Andrés Manuel López Obrador de haber desviado recursos del gobierno para hacer proselitismo.

Ante las evidencias, el abanderado blanquiazul tuvo que deslindarse del uso de Oportunidades con fines proselitistas y advertir que apoyará la campaña del estado de México –rumbo a las elecciones locales del 12 de marzo-, pero sólo cuando los actos se realicen con todo ‘escrúpulo’.

Esa declaración y un llamado a los panistas a la prudencia, para que no hablaran por adelantado sobre alianzas con priístas, en referencia a una afirmación del senador panista César Jáuregui, mostraron a un Calderón preocupado por la organización de sus actos y el papel que está jugando los miembros de su partido en la campaña.

Por este motivo trascendió que el coordinador de giras, Alonso Ulloa, será sustituido.

En vez de visitar la cabecera municipal de Tultitlán, que es gobernado por el PRD, al candidato arrancó la gira en San Pablo de las Salinas, un pequeño y alejado pueblo del mismo municipio, donde la mayoría de los habitantes vive de recolectar basura en carretillas y son conocidos como ‘burreros o carretoneros’.

El equipo de campaña estaba optimista. Iridia Salazar, ganadora de la medalla de plata en el tea-kwon-do en los Juegos Olímpicos de Grecia, se sumaba abiertamente a su candidatura en ese acto.

Pero cuando Calderón estaba por llegar a la plaza, en el micrófono anunciaron: ‘anoten sus nombres en un papelito, y cuando termine el evento se rifará este bonito obsequio’. Se trataba de una televisión que estaba colocada debajo del templete, en una caja de cartón.

Un emocionado maestro de ceremonias presentó a candidatos a presidentes municipales y diputados, a la coordinadora de Oportunidades, a la deportista olímpica y tuvo un resbalón cuando llamó Felipe Salazar al candidato presidencial.

Mientras en unas camionetas se repartían bolsas para el mandado con playeras del partido, el candidato a presidente municipal, Alberto Rueda, se enorgullecía de que su partido 'no ofrece limosnas ni despensas ni bultos de cemento', y ofrecía donar 70 por ciento de su sueldo para crear cooperativas.

Se encendió el ánimo cuando Salazar se declaró partidaria del panista y luego estampó las palmas de sus manos en una cartulina para sellar su compromiso.

Calderón luego enderezó sus críticas al PRI y al PRD. 'Vino Echeverría, se gastó el dinero de los mexicanos, endeudó a México y provocó una crisis económica. 'Vino López Portillo y también endeudó a México e hizo otra crisis económica'.

Fue más directo en sus acusaciones al señalar que el gobierno perredista del Distrito Federal y el priísta del estado de México, en lugar de hacer esas obras de plantas de tratamiento de aguas negras y rehabilitación del acuífero, se dedicaron a pagar la propaganda de sus gobernadores para apoyar sus carreras políticas, tanto la de Arturo Montiel como la del Peje en el Distrito Federal.

Apenas se retiró el candidato, la coordinadora de Oportunidades explicó que llevaron a los beneficiarios 'voluntariamente'.

-¿A usted quién la invitó?

-A mí me invitaron por los programas, la mera verdad. Me llegó una invitación a mi casa y yo acudí. La mera verdad la invitación viene del programa Oportunidades, no sé de quién.

-¿Como cuántas vinieron?

-Yo coordino 450 familias, son beneficiarias, pero no sé cuántos vinieron. La mayoría somos madres solteras, trabajamos en la carreta, somos recolectoras (de basura) en San Pablo. Aquí no hay fuentes de trabajo, hay muchos jóvenes que les han dado becas y gracias a eso están en nivel superior.

-¿No le pagan sueldo?

-No, aquí no se paga sueldo. Yo coordino voluntariamente. Soy una de las beneficiarias. Me dan beca para tres de mis hijos.

Abajo del templete comenzaba a darse una pequeña rebelión de señoras. 'Quiero mi tele', gritaban a un hombre que sostenía una caja de cartón con los papелitos de la rifa.

Las señoras se quejaban de que antes ya se había entregado una televisión a una pareja que aguantó un maratón de una hora de baile.

Finalmente, los organizadores accedieron y rifaron el boletito. En medio de aplausos, Dolores Jurado acudió a recoger su televisión.

Evidenciadas estas prácticas, el candidato insistió en que son ajenas a su campaña. 'Las rechazo si hubiera algo indebido', explicó sobre la presencia de la coordinadora de Oportunidades.

Califica a AMLO de 'chistosito'

En respuesta a López Obrador, quien invitó al PRI y al PAN, a unirse para derrotarlo, sólo comentó: 'Por mí se puede seguir haciendo el chistosito'.

Sobre las diferencias con su partido, aseveró que cada vez se va entendiendo más con el dirigente Manuel Espino. 'No es sencillo, y vamos a tener relación de cooperación'.

El siguiente punto de la gira fue Tepetzotlán; llenó una tercera parte de la plaza principal, a pesar que es un territorio gobernado por el PAN.

Ahí, Calderón insistió en sus críticas al PRD y estiró el discurso el discurso favorable al gobierno del presidente Vicente Fox, ese que ha pronunciado durante varias semanas y se apuntala en los 'logros económicos'.

Muestra de la desorganización en la agenda, al final su coordinador en el estado de México, Ulises Ramírez, lo invitó de

última hora al cierre de los candidatos de Teoloyucan. Aceptó, pero luego, cuando se vio que los autobuses en que se transportaba la prensa y la comitiva no podían circular por calles estrechas, se canceló la visita.”

Una vez que hemos hecho referencia a los elementos aportados por la coalición quejosa se procede a analizarlas para hacer la respectiva calificación de las mismas.

De conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, los medios de prueba deben ser valorados conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a excepción de las documentales públicas que tienen pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario. En ese contexto, las pruebas de índole documental privada, entre otras, “sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados”.

De este modo, en lo que respecta a las pruebas descritas en los incisos a) y b) consistentes en la impresión de las páginas de internet del Partido Acción Nacional, en atención a lo señalado por los artículos 14 y 16, párrafo 3 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estas son documentales privadas de las cuales se desprende la existencia de una página electrónica que ostentaba propaganda del Partido Acción Nacional, mas no hacen alusión alguna a los hechos materia de la presente queja, por lo que resulta oportuno señalar que dichas documentales carecen de valor probatorio.

En este contexto, por lo que se refiere a las notas periodísticas que han sido descritas en los incisos c), d), e) y f), obedecen a la naturaleza de pruebas documentales privadas, para su valoración, nos estaremos a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sostenido que configuran meros indicios. Lo anterior en atención a lo establecido en la tesis jurisprudencial identificada con el número S3ELJ 38/2002, que a continuación se cita:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido).

De la tesis anteriormente transcrita claramente se desprende que el contenido de las notas periodísticas sólo tiene valor indiciario, puesto que no se pueden tener como probados los hechos contenidos en dicho medio. Es decir, del contenido de dichas notas, aunado a los demás elementos probatorios que aporte el quejoso, el juzgador puede presumir la existencia de los hechos. Sin embargo, a partir de esos medios probatorios, el juzgador deberá determinar la forma para allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados. En otros términos, corresponde al juzgador ponderar las circunstancias de cada caso en particular para calificar si las notas periodísticas que fueron aportadas por la denunciante constituyen indicios simples o indicios que aportan un mayor grado de convicción, para así determinar

los elementos que deberá recabar, en el uso de sus facultades investigadoras, para establecer los hechos materia del procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo con las reglas existentes en torno a la valoración de los medios probatorios que han sido descritas en párrafos anteriores, si bien es cierto que las notas periodísticas que han sido referidas en los incisos c), d), e) y f), señalan los hechos que son denunciados por la quejosa, provienen de distintos órganos de información, así como de diferentes autores y además algunas contienen elementos que parecen ser coincidentes entre sí, también es cierto que no existen otros elementos que soporten el dicho del quejoso por lo que sólo dan un indicio simple sobre los hechos a investigar.

En esa tesitura, de la valoración que ha sido hecha en los párrafos que anteceden de los medios probatorios allegados por la parte quejosa, se desprende que las notas periodísticas contienen elementos que resultan coincidentes en algunos hechos en cuanto al tiempo, forma y lugar en que se suscitaron los hechos denunciados.

En este orden de ideas, se tiene que los documentos que han sido anexados como prueba no entrañan los hechos a los que se refieren, sino que constituyen un instrumento por el que se asientan los mismos; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de lo que aconteció; además en el entendido que las notas periodísticas, tratándose de cualquier diario, se refieren a la emisión de un reporte, más o menos, detallado de los hechos, las circunstancias y las situaciones acontecidas en un caso determinado; además que en algunas de ellas, los reporteros, enviados o corresponsales tienden a pronunciar opiniones personales al respecto, lo que representa para ellas un toque de subjetividad sobre los hechos reportados.

En estos términos, las pruebas analizadas refieren circunstancias relacionadas con los hechos denunciados, sin embargo, de su análisis integral no se desprende la veracidad de los hechos que consignan, simplemente otorgaron elementos necesarios para que esta autoridad considerara pertinente iniciar la investigación preliminar de mérito y trazar las líneas de investigación necesarias con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción.

3. En este orden de ideas, la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró pertinente que para estar en posibilidades de determinar la existencia de indicios suficientes que permitieran presumir la probable comisión de irregularidades por parte del Partido Acción Nacional, violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al catorce de enero de dos mil ocho, fue pertinente constituir la línea de investigación con las diligencias que a continuación se describen:

a) DEMOS, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., Periódico “La Jornada”

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral confirmar los hechos narrados en los escritos de queja, se le solicitó a la Directora General de DEMOS, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., Periódico “La Jornada”, mediante oficios SE-2928/2006 y SE-089/2007, de fechas veinte de septiembre de dos mil seis y uno de marzo de dos mil siete respectivamente, que proporcionaran a esta autoridad electoral toda la información y documentación relacionada con la notas periodísticas intituladas “Confronta Calderón a joven detractor” y “Al descubierto, uso de plan oficial con objetivo electoral”, publicadas el tres y el cuatro de marzo de dos mil seis respectivamente.

Derivado de esta diligencia, el Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., Periódico “La Jornada”, quien acreditó su personalidad, mediante copia certificada de la escritura pública número diecinueve mil trescientos noventa y nueve, pasada ante la Fe del Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete, dio contestación al requerimiento realizado manifestando lo siguiente:

“(…)

El trabajo periodístico realizado en nuestro diario se encuentra amparado por los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que disponen los derechos irrestrictos traducidos en la libertad de pensamiento, opinión, expresión e imprenta; por tanto, cualquier situación que tenga que ver con lo realizado en dicha (sic) trabajo se encuentra

constitucionalmente protegida. Adicionalmente, el artículo 243 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, obligatorio para su autoridad, claramente dispone que las personas que presten una labor periodística no estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder.

*En virtud de lo anterior, desde este momento **le manifiesto la intención de esta Casa Editorial de no proporcionar ninguna información obtenida en el ejercicio de su labor periodística, pues la misma se encuentra protegida por nuestro orden jurídico.***

(...).”

(Énfasis añadido).

Es menester mencionar que no obstante que DEMOS, Desarrollo de Medios S.A. de C.V., Periódico “La Jornada” a través de su representante legal no proporcionó información complementaria respecto a la nota periodística, tampoco confirmó o negó la veracidad sobre su contenido por lo que es dable determinar que la nota periodística en cuestión constituye una documental privada que por sí sola carece de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., Periódico “Reforma”

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en los escritos de queja, se le solicitó al Presidente y Director General del Consorcio Interamericano de Comunicación S.A. de C.V., Periódico “Reforma”, mediante oficios SE-2930/2006, y SE-090/2007, de fechas veinte de septiembre de dos mil seis y uno de marzo de dos mil siete respectivamente, que proporcionara a esta autoridad electoral toda la información y documentación relacionada con la nota periodística titulada “Presume Calderón ser el único que no ha militado en el PRI”, publicada el cuatro de marzo de dos mil seis.

Derivado de esta diligencia, el Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V., Periódico Reforma, acreditó su personalidad, mediante copia simple de la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y nueve, pasada ante la Fe del Notario Público No. 19 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante escrito de fecha catorce de marzo de dos mil siete, dio contestación al requerimiento realizado manifestando lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, me permito manifestarle que **mi representada** me informa que en razón del tiempo transcurrido, mi poderdante **únicamente conserva material fotográfico, video cintas y/o grabaciones por un periodo máximo de dos meses en virtud de no contar con espacio suficiente para guardar dicha información.***

(…).”

(Énfasis añadido).

En razón de lo anterior se concluye que la notas periodísticas en cuestión constituyen documentales privadas que por sí solas carecen de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

c) Periódico “El Universal S.A. de C.V.”

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en el escrito de queja, se le solicitó al Presidente y Director General del periódico “El Universal”, mediante oficios SE-2929/2006, SE-091/2007 y SE-294/2007, de fechas veinte de septiembre de dos mil seis, dos de marzo y tres de mayo de dos mil siete respectivamente, que proporcionara a esta autoridad electoral toda la información y documentación relacionada con la nota periodística intitulada “Calderón confronta a un joven que lo increpa en un mitin”, publicada el tres de marzo de dos mil seis.

De los elementos que obran en autos se desprende que en diversas ocasiones fue debidamente notificado el Presidente y Director General del Periódico “El Universal, S.A. de C.V.”, por parte del personal actuante de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal sin embargo, dicho periódico no atendió ninguno de los similares antes mencionados.

d) Secretaría de Desarrollo Social

Con objeto de obtener constatar o desmentir los hechos materia de la presente investigación preliminar se requirió a la titular de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio PC/128/07 de diez de mayo de dos mil siete, informara a esta autoridad electoral, si las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, tienen o tuvieron alguna relación laboral con dicha dependencia, de resultar afirmativo, señalar el cargo, funciones, durante el tiempo de servicios, así como señalar los programas en que tuvieron intervención, en su caso, remitir copia certificada de los expedientes laborales respectivos.

En atención a dicha solicitud, el Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio No. 510.5.B-1386, dio contestación, manifestando lo siguiente:

“(...)

*Sobre el particular, y por instrucciones de la Lic. María Beatriz Zavala Pacheco, Titular del Ramo Social del Gobierno Federal, le informo que después de haberse efectuado la búsqueda consecuente en los archivos de personal de la Coordinación Nacional del Programa Desarrollo Humano Oportunidades, no se localizó dato o antecedente alguno respecto de las **CC. MARGARITA SORROZA GONZÁLEZ Y ROSA PAREDES**, por lo que se concluye, que tales personas nunca han mantenido ninguna relación jurídica con esta Dependencia.*

(...).”

Es menester señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio de contestación remitido por el Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, es una documental pública expedida por la autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, no mantuvieron relación laboral alguna con la citada dependencia.

e) Presidencia Municipal de Amecameca, Estado de México.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral aclarar los hechos narrados en el escrito de queja, se le solicitó al Presidente Municipal de Amecameca, Estado de México, mediante oficio PC/125/07 de cuatro de mayo de dos mil siete, que informara si tuvo conocimiento que el dos de marzo de dos mil seis, en dicho municipio se llevó a cabo un mitin del entonces candidato a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional, el C. Felipe Calderón Hinojosa; asimismo, si se le requirió autorización en materia de logística y/o infraestructura para su organización y desarrollo, en su caso, mencionar el nombre y cargo de los funcionarios públicos que asistieron al citado evento.

Al respecto, el titular de la Presidencia Municipal de Amecameca, Estado de México, mediante oficio PM/06-09/0147/2007 de veintidós de junio de dos mil siete, dio contestación, manifestando lo siguiente:

“(...)

Primero.- *Que del mitin político realizado en este municipio el 2 de marzo de dos mil seis por el entonces candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, solo tengo indicios de su ejecución, por lo publicado en periódicos de circulación nacional ‘El Universal’, de fechas 03 de marzo de 2006, Nación, página 13, de los cuales se anexa fotocopia (consulta realizada en la página de internet).*

Segundo.- *Que se desconoce si se apoyo (sic) con logística y/o infraestructura para el desarrollo de dicho acto de campaña, toda*

vez que el actual gobierno municipal entró en funciones el 18 de agosto de 2006.

Tercero.- Que se realizó búsqueda en los archivos de esta dependencia sobre documentación relacionada con ese evento, encontrándose únicamente la que a continuación se describe y que anexo en copia simple:

- Solicitud del presidente (sic) Comité Directivo del (sic) Municipal del referido partido político, de fecha 20 de febrero de 2006.
- Oficio No. SM/OO58/01.007/2006, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, en fecha 22 de febrero de 2006.
- Petición del presidente (sic) Comité Directivo del (sic) Municipal del Partido Acción Nacional de fecha 27 de febrero de 2006.
- Oficio No. SM/0068/01.007/2006, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, fechado el 28 de febrero de 2006.
- Oficio No. SM/CI.0098/01/001/2006, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, en fecha 22 de febrero de 2006.

(...)"

Para acreditar su dicho, la Presidencia Municipal de Amecameca, Estado de México, remitió copia simple de los siguientes documentos:

- Escrito de fecha veinte de febrero de dos mil seis, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Amecameca, mediante el cual solicita al Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Amecameca de Juárez, Estado de México, permiso para ocupar el espacio que ocupa el hemiciclo al monumento a Hidalgo y la parte de la Plaza de la Constitución el día dos de marzo de dos mil seis, para llevar a cabo la visita del entonces candidato a Presidente de la República, el Lic. Felipe Calderón Hinojosa.
- Oficio de veintiocho de febrero de dos mil seis, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, dirigido al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción

Nacional mediante el cual se le concede permiso sólo para ocupar el espacio ubicado en plaza de la Constitución en la fecha solicitada.

- *Escrito de veintisiete de febrero de dos mil seis, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Amecameca, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, mediante el cual solicita el estadio ubicado en Av. Cuahutémoc, para llevar a cabo el descenso del helicóptero en el cual arribaría el entonces candidato a Presidente de la República por el Partido Acción Nacional en la fecha establecida.*

- *Oficio de veintiocho de febrero de dos mil seis, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, dirigido al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional mediante el cual indica que pone a su disposición las instalaciones de la unidad deportiva municipal, para que el día dos de marzo utilice este lugar que cuenta con las características para considerarse como helipuerto.*

- *Oficio de veinticuatro de febrero de dos mil seis, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, dirigido al Director de Seguridad Ciudadana con atención al Coordinador de Tránsito y Vialidad, por virtud del cual les solicitan implementar medidas de seguridad relativas al tránsito vehicular en el sentido vial de Hidalgo a la Plaza de la Constitución, lugar en que se llevaría a cabo un evento político a favor del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, candidato a la Presidencia de la República, el día dos de marzo de dos mil seis.*

- *Impresión de la versión electrónica de las notas periodísticas publicadas en la página de internet de “El Universal.com.mx” en fechas tres y cinco de marzo de dos mil seis, respectivamente, intituladas “Calderón confronta a un joven que lo increpa en mitin” y “AMLO acusa a Calderón de practicar acarreo”.*

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio de contestación remitido por el Presidente Municipal de Amecameca, Estado de México, es una documental pública

expedida por la autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que se otorgó el permiso solicitado para la realización del evento el dos de marzo de dos mil seis, en el espacio ubicado en la Plaza de la Constitución, el cual fue organizado por el Partido Acción Nacional con el objeto de llevar a cabo un mitin a favor del candidato a Presidente de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa del citado instituto político.

f) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

A efecto de obtener con mayores datos que hicieran posible la ubicación de las presuntas coordinadoras del programa 'Oportunidades' de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante oficio SE-684/2007 de once de junio de dos mil siete, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, realizar la identificación y búsqueda en dicho Registro de las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes y, de resultar afirmativo, remitir copia simple de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondientes, incluyendo los datos de nombre y domicilio de las mismas.

En relación a dicha solicitud, el Lic. Alejandro Sánchez Baez, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio No. STN/10769/2007 de fecha veinte de junio de dos mil siete, dio contestación, informando lo siguiente:

“(…)

*Con los nombres de **MARGARITA SORROZA GONZÁLEZ y ROSA PAREDES**, esta Dirección Ejecutiva no localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral.*

(…)”.

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio de contestación remitido por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,

es una documental pública expedida por la autoridad federal electoral en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes no se encuentran registradas en la base de datos del Padrón Electoral.

g) Secretaría de Relaciones Exteriores

Con finalidad de contar con mayores elementos que permitieran la localización de las presuntas coordinadoras del programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de oficio PC/280/07 de dieciocho de septiembre de dos mil siete, requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores informar si las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, realizaron el trámite de expedición de pasaporte, y si en el archivo correspondiente obraba el domicilio de dichas personas, en su caso, remitir la documentación correspondiente.

Al respecto, el Subdirector Técnico Consultivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio DGD-B DN-5322, de veintiuno de septiembre de dos mil siete, dio contestación manifestando lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, me permito informarle que después de hacer una minuciosa búsqueda en nuestra base de datos de Pasaportes no se encontró dato alguno a nombre de MARGARITA SORROZA GONZALEZ.

Con respecto a ROSA PAREDES, se solicita nos envíe el nombre completo y la fecha de nacimiento para que podamos atender a su petición.

(…).”

Es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio de contestación remitido por el Subdirector Técnico Consultivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es una

documental pública expedida por la autoridad federal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que la C. Margarita Sorroza González no realizó trámite alguno de expedición de pasaporte; y respecto de la C. Rosa Paredes no fue posible determinar si realizó el citado trámite, toda vez que no se cuenta con el dato del nombre completo y de la fecha de nacimiento, por lo que no fue posible conocer el domicilio de las mencionadas ciudadanas.

h) Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México

Con objeto de obtener mayores datos que permitieran ubicar a las citadas ciudadanas, se le solicitó a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, mediante oficio PC/279/07 de fecha trece de septiembre de dos mil siete, que informara si las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, llevaron a cabo el trámite de expedición de licencia para conducir en su caso, remitir el documento en el cual apareciera el domicilio correspondiente.

De los elementos que obran en autos se desprende que fue debidamente notificado el Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, sin embargo, dicha dependencia, no atendió el similar antes mencionado.

i) Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos que le permitieran a esta autoridad electoral ubicar a las mencionadas ciudadanas a efecto de conocer su presunta participación en los hechos narrados en el escrito de queja, se le solicitó al Secretario de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PC/281/07 de veinticinco de septiembre de dos mil siete, que informara si las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, llevaron a cabo el trámite de expedición de licencia para conducir, en su caso remitir el documento que contuviera su domicilio.

Al respecto, el Subdirector de Información y Estadística y el Director de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, dieron contestación mediante

oficio DRPT/SIE/3264/2007 de fecha veinte de septiembre de dos mil siete, manifestaron lo siguiente:

“(…)

En atención a su oficio PC/281/07, mediante el cual solicita información de las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, no se encontró registro alguno de las antes referidas.

(…).”

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oficio de contestación remitido por las citadas autoridades de la Secretaría de Transportes y Vialidad del gobierno del Distrito Federal, es una documental pública expedida por la autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo tanto hace prueba plena de que se las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes, no realizaron trámite alguno de expedición de licencia para conducir ante la citada dependencia.

En razón de lo anterior, a juicio de este órgano electoral y derivado de los elementos que obran en el expediente, se determinó que no se robustece el dicho de la parte denunciante, sino por el contrario, existen elementos que desvanecen los señalamientos y argumentos que la otrora Coalición Por el Bien de Todos vertió en su escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional, respecto al presunto apoyo brindado por las supuestas coordinadoras estatales del programa federal “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual se traducía en una presunta aportación en especie.

En tal virtud, y visto el Acuerdo de Cierre de la Investigación Preliminar mandatada por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relativa al expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa con sus posteriores reformas, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano especializado con competencia en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, entre cuyas atribuciones se encontraba conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Que el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Que como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga al Código publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), reglamenta la naturaleza de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano central y técnico del Instituto Federal Electoral.

Que en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las **facultades y atribuciones** de dicha Unidad de Fiscalización, tales como vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Que igualmente, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas sobre financiamiento de los partidos políticos, y en su caso de agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Que todas esas atribuciones, que otorgan a la Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral, con jurisdicción exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la otrora citada Comisión de Fiscalización.

Que al no establecer el legislador ordinario, disposición transitoria alguna, que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, la normatividad en materia de competencia, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de enero de dos mil ocho, debe aplicarse de manera inmediata.

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que se encontraban en sustanciación por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciado y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos.

Que en este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente que *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

Que al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

Que la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

Que en el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que, durante el desarrollo de la secuela procesal, se van actualizando los supuestos normativos correspondientes; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas de realización incierta.

Que si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Robustece lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial de la Federación:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL. Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya

se contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. *De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL", y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes*

contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

Que en la especie, los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la citada Unidad de Fiscalización; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, así como, la elaboración por parte de la citada Unidad de Fiscalización de la resolución que deberá aprobar este Consejo General.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento, serán **resueltos** conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, también lo es, que no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán **tramitarse y substanciarse** de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que se transcribe:

NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY. Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido].

Que resulta procedente que la mencionada Unidad de Fiscalización continúe la tramitación y substanciación de los procedimientos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas iniciados con fecha anterior

al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Que mediante **Acuerdo CG05/2008** del Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: *“Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*.

Que por las consideraciones antes vertidas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** del Instituto Federal Electoral, que cuenta con las facultades y atribuciones para continuar con el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que fueran iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

2. Ahora bien, en virtud de que el artículo 376, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala las causales de desechamiento y el cumplimiento de los requisitos formales deben ser examinados antes de iniciar la substanciación de la queja, se procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá desecharse de plano al existir un obstáculo que impida la continuación del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

En ese tenor, del análisis del contenido del escrito de queja presentado por el diputado Horacio Duarte Olivares, entonces representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se denunció la existencia del presunto apoyo brindado por dos supuestas coordinadoras estatales del programa “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato

a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral de dos mil seis, en un mitin que éste realizó el dos de marzo de dos mil seis en Amecameca, Estado de México, lo cual a su dicho podría constituir una aportación en especie.

Ahora bien, el artículo 375, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (antes estipulado en el Reglamento de la materia) establece como requisito que deben cumplir las quejas que son presentadas ante este órgano revisor, lo siguiente:

*“1. El escrito por el que se presente la queja deberá contener la narración de los hechos que la motivan y aportar los **elementos de prueba o indicios** con los que cuente el denunciante.”*

(Énfasis añadido).

Asimismo, el artículo 376, párrafo 2, inciso c) del citado código establece que las quejas podrán ser desechadas de plano si no se hace acompañar de elemento probatorio, dicha disposición de manera literal señala:

“Artículo 376

(...)

2. El titular de la Unidad podrá desechar la queja, de plano, en los siguientes casos:

(...)

c) Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aun con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o

(...).”

Cabe precisar, que resulta evidente que el hecho de que se instituyan los requisitos enunciados anteriormente debe entenderse en el sentido de que la normatividad establece una carga para el denunciante, consistente en acompañar a su escrito de queja elementos mínimos que sustenten su dicho en torno a los hechos denunciados y, en ese sentido, dichos anexos deberán hacer verosímiles los acontecimientos que sustentan la queja, de tal modo que puedan servir de

base para determinar el debido inicio y continuación de la averiguación correspondiente.

Sin embargo, dichos elementos mínimos funcionan también como un límite para esta autoridad electoral, toda vez que impiden el ejercicio abusivo de las facultades investigadoras con las que ha sido investido este órgano fiscalizador, garantizando así a los partidos políticos nacionales y a las coaliciones que la autoridad electoral fiscalizadora no actuará arbitrariamente en su contra. De esta manera, se logra dar cabal cumplimiento al principio de legalidad que debe regir en las actuaciones de toda autoridad.

Así las cosas, resulta evidente que no puede considerarse que los actos de afectación que se funden en escritos simples que no cumplan con los requisitos mínimos esenciales, que han sido estipulados por las normas de la materia, puedan ser suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo de queja correspondiente, dado que toda queja o denuncia debe cumplir con un mínimo de requisitos de procedibilidad que justifiquen el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas a este órgano revisor; esto es así pues cualquier acto de autoridad debe estar sustentado en una causa legal que justifique la molestia que pueda causarse en la esfera jurídica de los institutos políticos.

En ese orden de ideas, no obstante las amplias facultades que han sido otorgadas a la Unidad de Fiscalización para conocer, investigar y determinar la existencia de ilícitos, tal investidura debe tener ciertas limitantes que permitan un respaldo motivado y fundamentado de sus actuaciones. En otros términos, para que este órgano revisor pueda dar cumplimiento a sus funciones, ante cualquier impulso para ejercerlas, debe contar con elementos objetivos y ciertos que justifiquen sus actuaciones como autoridad.

Por otra parte, la naturaleza misma del procedimiento administrativo para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos justifica la necesidad de imponer el requisito en comento, toda vez, que si bien es cierto que este procedimiento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, también lo es que el principio dispositivo no es ajeno a la naturaleza del mismo, en atención al principio de legalidad.

En ese orden de ideas, la participación de las partes en el procedimiento de queja se encuentra en su fase inicial, tal como ha sido expuesto anteriormente, toda vez que es en esta etapa en la que se exige que el escrito de queja cumpla con determinadas formalidades, tales como la aportación de los elementos mínimos que sustenten el contenido de su escrito. Este criterio ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis S3ELJ 64/2002 que a continuación se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.— Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.”

(Énfasis añadido).

Por lo que se refiere al caso específico, en el escrito de queja presentado por el diputado Horacio Duarte Olivares, entonces representante propietario de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo General del Instituto Federal, se denuncia el presunto apoyo brindado por dos supuestas coordinadoras estatales del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social, a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral de dos mil seis, en un mitin en que participó el dos de marzo de dos mil seis en Amecameca, Estado de México. Sin embargo, el quejoso sólo acompañó como prueba de su dicho copia simple de cuatro notas periodísticas las cuales sirvieron de base para iniciar una Investigación Preliminar, las cuales son:

- a) Copia de la nota periodística, publicada en el periódico “El Universal”, el tres de marzo de dos mil seis, cuyo título es *“Calderón confronta a un joven que lo increpa en mitin”*.
- b) Copia de la nota periodística publicada en el periódico “La Jornada”, el tres de marzo de dos mil cinco, titulada *“Confronta Calderón a joven detractor”*.
- c) Copia de la nota periodística publicada en el periódico “La Jornada” el cuatro de marzo de dos mil seis, titulada *“Al descubierto, uso del plan oficial con objetivo electoral”*.
- d) Copia de la nota periodística publicada en el periódico “REFORMA” el cuatro de marzo de dos mil seis, titulada *“Presume Calderón ser el único que no ha militado en el PRI”*.

Ahora bien, tales elementos que aportó el quejoso, no generaban indicios con la fuerza suficiente para dar continuidad al trámite de realizar la substanciación del procedimiento de queja en el que se actúa, por lo que la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mandató a su Secretaría Técnica iniciar una Investigación Preliminar a efecto de obtener mayores elementos para dilucidar si se debía dar el trámite al correspondiente procedimiento administrativo de queja, lo anterior en cumplimiento a lo acordado en la Novena Sesión Extraordinaria de dicha Comisión.

Sin embargo, de la Investigación Preliminar, no se obtuvieron mayores elementos indiciarios que soportaran los hechos denunciados, por el contrario se desvirtuaron los argumentos vertidos por el quejoso. Así las cosas, de la investigación realizada se tiene lo siguiente:

- Ninguna de las empresas periodísticas confirmó, ni remitió información o documentación relacionada con las notas periodísticas que sirvieron de base a la otrora Coalición Por el Bien de Todos, por lo que no pudo corroborarse la participación de las dos supuestas coordinadoras estatales del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social.
- La Secretaría de Desarrollo Social señaló que las CC. Margarita Sorroza González y Rosa Paredes no laboran, ni han laborado dentro de la citada dependencia, por lo que no existe ni existió una relación jurídica entre la citada Secretaría de Estado y las mencionadas ciudadanas.
- Se pretendió ubicar a las dos citadas ciudadanas que supuestamente participaron en el mitin en donde se presentó el entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo que se realizó su búsqueda en el Registro Federal de Electores, sin encontrarse registro alguno.
- En ese mismo sentido y en atención al principio de exhaustividad, se solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las Secretarías de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y del Estado de México, la búsqueda del domicilio de las mencionadas ciudadanas, sin embargo, no fue posible su ubicación.

De lo anterior, no se desprenden elementos que hagan presumir la existencia del presunto apoyo brindado por las dos supuestas coordinadoras estatales del programa social “Oportunidades” de la Secretaría de Desarrollo Social a favor del C. Felipe Calderón Hinojosa, entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral de dos mil seis, en un mitin en que éste participó el dos de marzo de dos mil seis en Amecameca, Estado de México.

Por lo que, este Consejo General determina que los hechos denunciados carecen de elementos mínimos indiciarios que hagan suponer que exista alguna irregularidad a sancionar a través de un procedimiento administrativo de queja.

En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho que han sido vertidas a lo largo de la investigación preliminar y de la presente Resolución, se determina que la queja que por esta vía se resuelve, debe ser **desechada de plano**, en razón de que **no se encontraron** elementos indiciarios que muestren que el Partido Acción Nacional incurrió en una falta al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento dentro de la investigación preliminar instaurada con la finalidad de obtener elementos indiciarios para dar trámite al procedimiento de queja identificado con el número de expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**.

Finalmente, cabe señalar que lo anterior no implica prejuzgar el fondo del asunto, por lo que se deja a salvo los derechos de los promoventes para que los hagan valer en la forma que considere pertinente, de conformidad con el artículo 376, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a), y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** de plano la queja interpuesta por la otrora Coalición Por el Bien de Todos en contra del Partido Acción Nacional, identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 16/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, en

razón de que los hechos denunciados por la quejosa carecen de elemento probatorio alguno, ni siquiera indiciario, que permita presumir la posible actualización de algún ilícito en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos competencia de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de los resultandos y considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**